



Expediente No. 2022-395

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
06 DE FEBRERO DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **DENISE MARIA SABBAG NADER** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 07 de diciembre de 2022 e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2022-00395-00 y consta de 63 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el profesional del derecho Gustavo Alberto Duque Martínez. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
06 DE FEBRERO DE 2023.**

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 11 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante, pues la última situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla.

2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos al correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; que corresponde a la demandada Porvenir S.A..

Sin embargo, revisada la demanda respecto de las accionadas Colpensiones y Skandia, no se observa con claridad que la misma haya sido enviada simultáneamente a las referidas entidades, razón por la cual, no es posible verificar el cumplimiento de tal requisito, esto es, si la demanda fue enviada a los correos electrónicos indicados en los certificados de existencia y representación legal para notificaciones judiciales y en la página web, toda vez que aparece “Notificaciones Judiciales Colpensiones” y “Cliente Skandia”, sin haberse desplegado la pestaña para observar el correo completo al que fue enviado, por lo que no es posible determinar que se haya enviado correctamente copia de la demanda y sus anexos a estas dos entidades; por lo tanto, no se tendrá como cumplido el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022 hasta tanto no subsane la falencia expuesta.

4. De la reclamación administrativa.

Verificado el expediente observa el Despacho que a folio 11, reposa copia de la reclamación administrativa presentada ante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual conforme el sello de recibido fue radicado en la ciudad de Barranquilla el 24 de agosto de 2022; por lo cual se encuentra agotado el requisito legal, para interponer la demanda contra Colpensiones y se activa la competencia territorial en el Distrito Judicial de Barranquilla.

5. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folio 3 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante señora Denise María Sabbag Nader, al (los) profesional (les) del derecho Gustavo Alberto Duque Martínez.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a la referida abogada, como apoderada judicial de la parte demandante.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia incoada por **DENISE MARIA SABBAG NADER** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Gustavo Alberto Duque Martínez, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 8'675.961 y tarjeta profesional número 31.827 del CSJ, para que actúe dentro de la Litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexo con la demanda.

CUARTO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 07 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 05

LLT